

Auto interlocutorio:	0753
Radicado:	05001 31 10 005 2021-00557 00
PROCESO:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE (S):	CLAUDIA MARYORIS VALLE GARCIA
DEMANDADO (S):	ONAIRO ANDRES HERRERA
Tema y subtemas:	LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintiuno de octubre de dos mil Veintiuno

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS, presentada a través de apoderado judicial de la señora CLAUDIA MARYORIS VALLE GARCIA, quien actua en representación de los menores ANGIE VANESA Y SANTIAGO HERRERA VALLE, para el cobro de las cuotas alimentarias insolutas, frente al señor ONAIRO ANDRES HERRERA, acorde a la cuota alimentaria fijada en la Comisaria de Familia Comuna Cuatro de Medellín el 25 de marzo de 2008

CONSIDERACIONES

Contempla el artículo 424 del Código General del Proceso que se entenderá por cantidad liquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por simple operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas.

Por su parte el artículo 430 ibidem prescribe que presentada la demanda, acompañada del documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida o en la aquél considere legal.

En el presente caso, se tiene que el incumplimiento aducido recae sobre el no pago de las cuotas alimentarias y vestuario en los periodos comprendidos entre marzo de 2008 a agosto de 2021, tal como relacionó la parte ejecutante en el escrito de la demanda.

Así las cosas, reunidos como se encuentran los presupuestos legales, especialmente lo preceptuado en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor ONAIRO ANDRES HERRERA, a favor de los menores de edad ANGIE VANESA Y SANTIAGO HERRERA VALLE, representada por su progenitora, señora CLAUDIA MARYORIS VALLE GARCIA, por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$45.158.624) adeudados por concepto de cuotas alimentarias y vestuario pendientes de pagar los meses de marzo de 2008, a agosto de 2021, acorde a la conciliación realizada en la en la Comisaria de Familia Comuna Cuatro de Medellín el 25 de marzo de 2008.

Más el interés legal de 0.5% mensual, causado desde que la obligación se hizo exigible, hasta su cabal cumplimiento, a lo cual se procederá.

SEGUNDO: Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias que se generen a partir del mes de septiembre de 2021, y se cancelarán en la medida de su causación (artículo 431 CGP).

TERCERO: CONCEDER al ejecutado para pagar o proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes, de acuerdo con los artículos 431 y 442 del Código de General del Proceso, el término de cinco (5) días, para lo primero, o cinco (5) días más para lo segundo.

CUARTO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por la señora CLAUDIA MARYORIS para promover la presente acción en favor de sus hijos menores ANGIE VANESA y SANTIAGO HERRERA VALLE, quedando exonerada de prestar cauciones procesales, expensas y

honorarios los auxiliares de la justicia, de conformidad con lo establecido en el Art. 151 y ss. del C.G.P.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada de conformidad con el Decreto 806, expedido por el Gobierno Nacional de Colombia, al correo electrónico del demandado, mismo que deberá ser informado y acreditada la notificación.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente trámite al Defensor de Familia adscritos al Despacho.

SEPTIMO: RECONOCER personería al doctor WILDER GOMEZ LOPEZ, con tarjeta profesional No 178.517 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido por la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE,



MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ